



DECRETO N.º 655

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400, del 26 de julio de 2013, se emitió el Código Electoral.
- II. Que la residencia o domicilio de la persona debe estar identificada en el Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 4, inciso segundo literal f, de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y el artículo 17 del Código Electoral, siendo el Documento Único de Identidad, un instrumento suficiente para que los ciudadanos puedan identificarse en todo acto público o privado que estos realicen dentro del territorio nacional.
- III. Que en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 del Código Electoral, se establece todo lo relativo a los requisitos del Registro y los plazos de cierre de este registro entre las que se estatuye que la modificación del lugar de residencia o domicilio solo es permitida un año antes de la fecha señalada para celebrar elecciones.
- IV. Que el 4 de febrero de 2024 se desarrollarán las elecciones Presidenciales y de Diputados de la Asamblea Legislativa, por lo que se espera una gran participación de electores, y surge la necesidad que el votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el artículo 20 del Código Electoral, y en el cumplimiento de las garantías que el Estado debe brindarles, es preciso extender el plazo para realizar las modificaciones relativas al lugar de residencia o domicilio en el registro correspondiente hasta diez meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Rebeca Aracely Santos de González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ana Magdalena Figueroa Figueroa y Erick Alfredo García Salguero.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA CAMBIO DE RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD.

Art. 1.- Todo salvadoreño mayor de edad, podrá realizar inscripción por primera vez o modificación de su residencia o domicilio en el Documento Único de Identidad, hasta diez meses antes de la fecha establecida por el Tribunal Supremo Electoral para las votaciones electorales de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el año 2024.

En caso de existir una segunda vuelta en la elección presidencial, no podrá haber ninguna otra modificación, ni plazo ajeno al que se establece en la ley.



Art. 2.- Durante la vigencia de esta Disposición Transitoria quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero del Código Electoral, referente únicamente a la modificación de residencia de ciudadanos y ciudadanas, restableciendo su aplicación al vencimiento de este decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 3 abril de 2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía
Encargada del Despacho de Gobernación
y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 26
Tomo N° 438
Fecha: 7 de febrero de 2023

JAH/ngc
22-02-2023

